CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que siendo las 13:47 horas se recibió la tutela con acta de reparto 34059 CON MEDIDA PROVISIONAL, con 247 folios, la cual fue radicada con número interno 2025-00240 y siendo las 13:51 horas se recibió la tutela con acta de reparto 34060 también CON MEDIDA PROVISIONAL, la cual fue radicada con número interno 2025-00241. Pese a que ambas tutelas con medida provisional se recibieron a escasos diez (10) minutos de finalizar la jornada laboral del juzgado del día viernes, previo a festivo, las verifiqué para constatar su urgencia, percatándome de que la tutela con número interno 2025-00241 debía ser admitida y notificada el mismo día, dado que no podía esperar su admisión o notificación hasta el martes primero (1) de julio de 2025, de ahí que debía admitirse en la fecha sin importar que el turno del Despacho finalizara a las 14:00 horas, por cuanto la solicitud de medida provisional consistía en "*que se suspenda inmediatamente la realización de la prueba escrita del concurso programada para el domingo 29 de junio de 2025, hasta tanto se resuelva de fondo la presente tutela, evitando así un perjuicio irremediable*", de ahí que procedí a informarle esta situación y siendo las 17:24 horas le envié el auto admisorio de la tutela para su revisión y firma, el cual fue devuelto firmado por usted siendo las 18:41 horas, aclarando que no fue posible remitirlo antes por cuanto ese día la secretaria estaba de permiso para asistir a una actividad de la ARL y debí encargarme de todos los asuntos tanto penales como constitucionales, aunado a que ese día se recibieron seis (6) tutelas. **Datos: 1). Accionante:** CARLOS CALLE GALVIS, 2). **Accionadas:** Universidad Pontificia Bolivariana - Concejo de Medellín 3). **Derechos Invocado:** debido proceso administrativo, igualdad, buena fe y legalidad. 4). Radicado: 2025-00241. Se advierte que la presente se trata de una "tutela masiva" situación que se encuentra regulada por el Decreto 1834 de 2015, que indica que en el caso que estas pretendan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una acción omisión de una autoridad pública o un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas, evidenciándose que el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín admitió primero la tutela por lo que debe remitirse al mismo para efectos de acumulación. Igualmente debe remitirse el expediente de la tutela que fuera remitida a este juzgado por parte del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, quien dispuso la remisión a este despacho indicando que fue el primero que asumió, lo cual no es así.

A Despacho para que se digne ordenar

Medellín, tres (3) de julio de 2025.

Yuly Andrea Molina.
Yuly Andrea Molina
Oficial Mayor

Powered by CamScanner

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Acción de Tutela
Instancia	Primera
Radicado	05001 40 88 018 2025 00241 00
Accionante	CARLOS CALLE GALVIS
Accionada	Universidad Pontificia Bolivariana - Concejo de Medellín (mesa directiva)
Asunto	Remite para Acumulación

Correspondió por reparto, la presente acción de tutela instaurada por el señor CARLOS CALLE GALVIS, quien actúa en nombre propio en contra de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA -CONCEJO DE MEDELLÍN** por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales de debido proceso administrativo, igualdad, buena fe y legalidad. Ahora bien, según lo advirtió la Oficina Judicial de Medellín, encuentra el Despacho que la presente se trata de una "*tutela masiva*" situación que se encuentra regulada por el Decreto 1834 de 2015, que indica que en el caso que estas pretendan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una acción omisión de una autoridad pública o un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

En este caso el primer despacho que avocó conocimiento corresponde al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, tal como pasará a explicarse.

El dos (2) de julio de 2025 a las 9:50 horas, la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA dio respuesta a la tutela y manifestó que está solicitando a los Jueces considerar la acumulación de las acciones de tutela interpuestas debido a las siguientes razones:

"1). La acción de tutela radicada bajo el número 050014105-011-2025-10296-00, del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, interpuesta por el señor CARLOS ANDRÉS ASPRILLA CÓRDOBA, con auto admisorio del 20 de junio de 2025, la cual fue presentada cuando aún no se había publicado la lista definitiva de admitidos y no admitidos del concurso. Adjuntamos Auto Admisorio del Despacho: 2025 10296 Auto Admite Niega medida provisional concurso.pdf •

2). Y la otra, sería esta tutela, interpuesta por el señor CARLOS CALLE GALVIS, radicada bajo el número 05001 40 88 017 2025 00241 00, del Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, la cual fue la primera interpuesta el 27 de junio de 2025 a las 13:51 horas, ya con la lista definitiva de admitidos y no admitidos publicada. Adjuntamos Auto Admisorio del Despacho. 2025 10296 Auto

Powered by CamScanner

Admite Niega medida provisional concurso.pdf Por lo que estamos solicitando que todas las demás tutelas, sean acumuladas a estas".

Una vez recibida dicha respuesta, se remitieron correos a la OFICINA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA requiriendo información sobre las tutelas similares presentadas, así como las fechas y horas de notificación de la admisión, para poder efectuar la verificación respecto al primer juzgado que asumió conocimiento, dado que eso es lo que contempla el Decreto 1834 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 al señalar: "**ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. *Reparto de acciones de tutela masivas*.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese **avocado en primer lugar** el conocimiento de la primera de ellas".

En esa medida, la norma **NO** habla de la primera tutela interpuesta o repartida sino de la primera tutela que haya sido avocada siendo este aspecto el que debe verificarse previo a una acumulación, además de la identidad de los hechos constitutivos de la presunta vulneración, la causa petendi y el objeto, aspectos en los que no hay discusión.

La OFICINA JUDICIAL dio respuesta el día dos (2) de julio de 2025 a las 4:12 P.M. manifestando que: "A través del presente me permito informar que, una vez consultado el Sistema de Administración de Reparto Judicial - SARJ, se encontró que del 1 de junio de 2025 a la fecha, 2 de julio de 2025, se efectuó a través de esta dependencia, el reparto de las siguientes Acciones de Tutela en las cuales fungen como parte accionada UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA o CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN o ambas", remitiendo un listado con dicha información:

FECHA DE REPARTO	ACTA DE REPARTO	ACCIONADO	REPARTIDO A
19/06/2025	32795	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL
27/06/2025	34018	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL
27/06/2025	34060	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	JUZGADO 017 PENAL MUNICIPAL
27/06/2025	34093	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
27/06/2025	34143	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL
27/06/2025	34144	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL
27/06/2025	34155	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL
27/06/2025	34171	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL
27/06/2025	34177	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - CONCEJO DE MEDELLIN	JUZGADO 018 PENAL MUNICIPAL
01/07/2025	34235	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	JUZGADO 047 PENAL MUNICIPAL
01/07/2025	34237	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN	JUZGADO 033 PENAL MUNICIPAL
01/07/2025	34410	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	JUZGADO 019 PENAL MUNICIPAL
02/07/2025	34583	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA UPB - DEPARTAMENTO DE REGISTRO ACADEMICO	JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS

Powered by CamScanner

De otro lado, la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA remitió un listado con la información atinente a las acciones de tutela que les han notificado indicando fecha y hora, pudiendo observarse que la tutela admitida por este juzgado NO fue la primera que se les notificó tal como se aprecia en el cuadro anexo:

Para: Juzgado 17 Penal Municipal Control Garantías - Antioquia - Medellín <pmpal17med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Convocatoria Contralor Med <convocatoriacontralormedellin2026@upb.edu.co>
Asunto: RE: PARA T 00140880172025002410O: SE PRESENTA INFORME DE LA UPB

Cordial saludo, señora Juez.

Anotamos a continuación las horas en que fueron notificadas las tutelas el 27 de junio. Así mismo adjuntamos los correspondiente soportes.

Fecha y hora de reparto	Accionante	Fecha y hora de notificación a la U	Juzgado
20/06/2025	Carlos Andrés Asprilla Córdoba	20/06/2025	Juzgado 11 Pequeñas Causas Laboral de Medellín
No tenemos acta de reparto, tenemos notificación del 27/06/25 a las 16:53 pm	Charles Figueroa Lopera	27/06/2025 a las 16:53 pm	Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Medellín
27/06/25 a las 15:56 pm	Rodrigo Alexander Montoya Castrillón	1/07/2025	Juzgado 7 Civil Municipal
27/06/25 a las 16:20 pm	Carlos Fredy Carmona	27/06/2025 a las 17:23 pm	Juzgado 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
No tenemos acta de reparto, tenemos notificación del 27/06/25 a las 18:06 pm	Juan Sebastián Duque Posada	27/06/2025 a las 18:06 pm	Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín
27/06/25 a las 13:51 pm	Carlos Calle Galvis	27/06/2025 a las 18:44 pm	Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín
27/06/25 a las 16:00 pm	Juan Camilo Arredondo	27/06/2025 a las 17:41 pm	Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín

Ph.D. Hernán Vélez Vélez.
Director de la Facultad de Derecho - Coordinador de posgrados de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana | Cir. 1ra # 70-01 |
Medellín, Colombia | Bloque 12
Tel: +57 (4) 448 8388 Ext: 14406 |

De otro lado, ni siquiera puede aducirse que la tutela notificada por este juzgado fue la primera que se asumió dado que solo se vino a firmar el auto admisorio con posterioridad a las 17:24 horas cuando fue enviado para su revisión por parte de la Oficial Mayor, siendo devuelto debidamente firmado a las 18:41 horas para ser notificado siendo las 18:43 horas del 27 de junio de 2025:

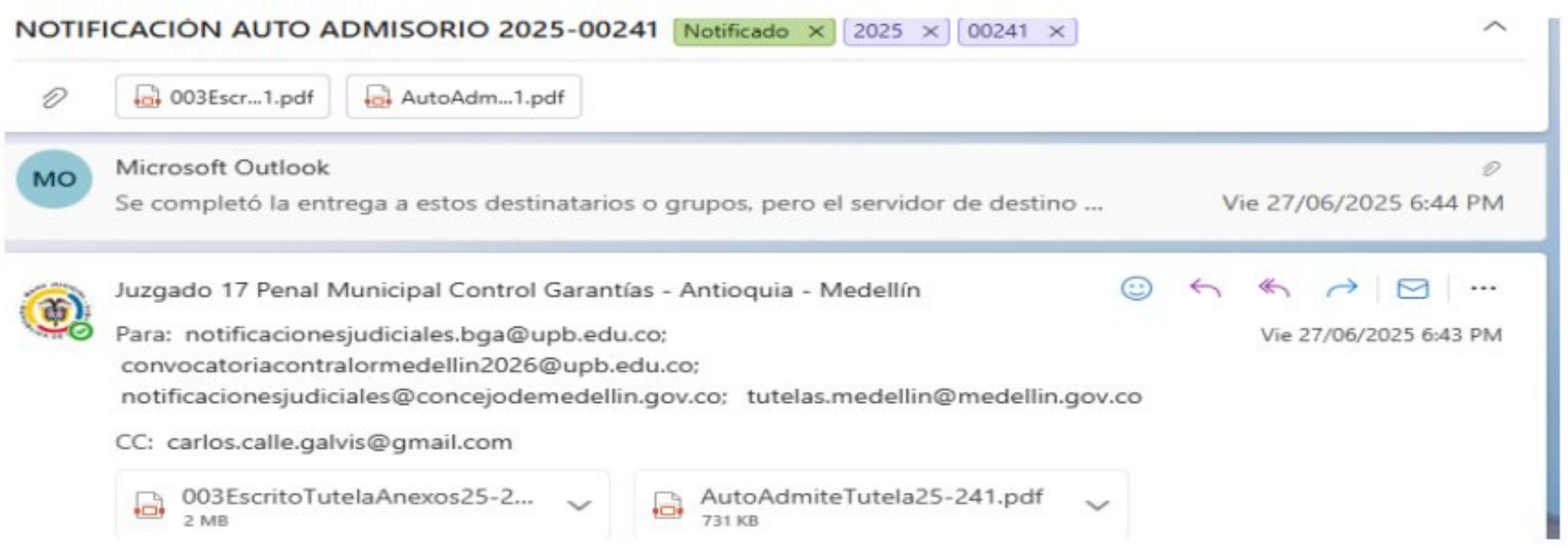

Powered by CamScanner

Radicado: 05001 40 88 018 2025 00241 00
Accionante: CARLOS CALLE GALVIS
Accionada: Universidad Pontificia Bolivariana
Asunto: Remite para Acumulación

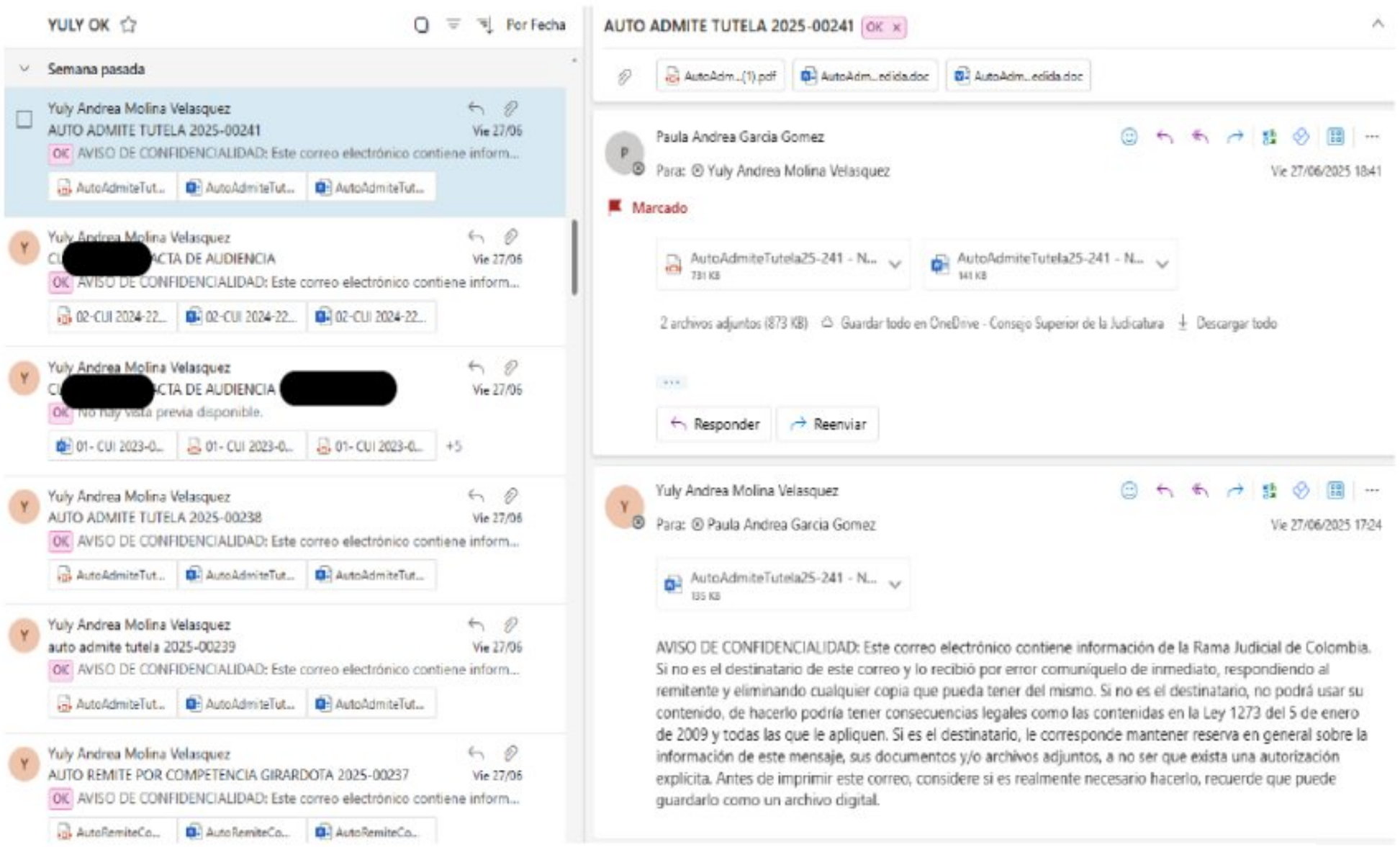

Pese a que se informó esta situación a varios juzgados para evitar traumatismos y trámites innecesarios, el Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín remitió a este despacho la tutela repartida a ellos para acumulación, con lo que desconoció que el trámite de acumulación hace referencia a quien **avoque primero conocimiento, y no a quien se le reparta** primero (Decreto 1834 de 2015), siendo esto lo que debió verificar dicho juzgado antes de apresurarse a remitir la presente tutela a este juzgado.

En efecto, basta leer el Decreto 1834 de 2015 el cual dispuso en relación con las reglas de reparto de acciones de tutela masivas lo siguiente:

> "**Artículo 1°** Adiciónese una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:
>
> ***"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.*** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia,* ***hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas****. (…)*
>
> *Para tal fin,* ***la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado*** *en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando* ***el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento,*** *sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.*

(Negrillas y subrayas fuera del texto original de tutela).

Powered by CamScanner

De acuerdo con lo anterior, las reglas del reparto establecen en el ***Artículo 2.2.3.1.3.1, que la competencia se atribuye al Juez que avocó conocimiento en primer lugar*** y si bien a este juzgado se le repartió la tutela a las 13:51 horas del día 27 de junio de 2025, no fue admitida sino hasta las 18:41 horas debido a que se debió extender la jornada laboral para poder dar trámite a la misma y no se trató de una dilación en admitir dado que ese día se contaba con una sola empleada en el juzgado para atender asuntos penales, tutelas y revisión del correo, toda vez que la secretaria estaba de permiso para asistir a una actividad de la ARL y estos juzgados solo cuentan con dos personas en su planta de personal, aclarando que ese día se recibieron seis (6) tutelas, siendo esta la última en recibirse porque previamente se recibió otra tutela con medida provisional y 246 folios, lo que retrasó considerablemente el trabajo, más si se tiene en cuenta que durante una parte de la jornada laboral se estuvieron realizando audiencias.

Es claro entonces que este juzgado 17 Penal Municipal de Garantías, **NO FUE EL QUE ASUMIÓ CONOCIMIENTO PRIMERO de alguna tutela masiva** y es esta circunstancia y no otra la que debe verificarse en aplicación estricta del Decreto 1834 de 2015: ***"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.*** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia,* ***hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas****. (…)*

Sin más consideraciones, **se ordena remitir la presente acción de tutela al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, a quien se le remitirá igualmente el expediente de la tutela remitida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín, dado que no le compete a este juzgado decidir sobre la acumulación de esta tutela por cuanto su trámite se define no por el juzgado al que primero se le repartió, sino por el juzgado que primero AVOCÓ CONOCIMIENTO, que no fue este,** de ahí que una información adecuada en este sentido implica conocer el juzgado que primero asumió la acción. De lo contrario, se generan traumatismos, no compatibles con la celeridad de la Administración de Justicia.

De otro lado, no se devolverá la tutela al Juzgado 32 Civil Municipal por cuanto dicho juzgado manifestó que en caso de que este juzgado no estuviera de acuerdo con su decisión, debía darse trámite a un conflicto administrativo de reparto, lo cual ha sido decantado suficientemente por la Corte Constitucional en el sentido de que en materia de tutela no hay conflictos de reparto, tal como se dijo, entre otros, en Auto 1675 de 2024 donde la Corte refirió:

"11. Para efectos de dirimir el conflicto, la Corte Suprema de Justicia entendió que la competencia se fija tanto por el factor territorial como "por la naturaleza de la autoridad o del acto se distribuye entre los diferentes despachos judiciales, conforme al Decreto 1382 de 2000", bajo el entendido de que "el conocimiento de la acción de tutela debe corresponder al juez que se encuentre legalmente facultado para resolverla, dado que, como lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, en su trámite 'se deben satisfacer ciertos presupuestos básicos del juicio como son, entre otros, la capacidad de las partes, la competencia y la debida integración de la causa pasiva'." Por lo cual, en

Powered by CamScanner

aplicación del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, decidió enviar el asunto a los jueces municipales de Cúcuta. 12. La Sala encuentra que la aplicación normativa hecha en el auto mencionado anteriormente desconoce y contradice la jurisprudencia constante de esta corporación sobre las reglas de reparto en materia de acciones de tutela. Para efectos de fijar la competencia territorial en estos casos no es necesario acudir a dichas reglas pues, lejos de constituir un fundamento bajo el cual se pueda fijar aquella por el lugar de la ocurrencia de la presunta vulneración o de sus efectos, estas reglas establecen únicamente el nivel jerárquico del juez al que será repartida la tutela. Por tanto, la aplicación de los criterios del Auto APL3973 de 2024 proferido por la Corte Suprema de Justicia no corresponde con la interpretación constitucional en materia de reglas de reparto para el conocimiento de acciones de tutela, por lo que su aplicación genera, a lo sumo, un conflicto aparente de competencia".

Lo que el juzgado está haciendo aquí es dar aplicación estricta a las reglas de acumulación de tutelas masivas, las cuales no dejan margen de interpretación, toda vez que el Decreto 1834 de 2015, establece:

> *(…) Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia, Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo,* ***señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento,*** *sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. (...)-*

De acuerdo con lo anterior, se colige que en el evento de presentarse de forma masiva acciones de tutela que tengan la misma situación fáctica y jurídica, estas deben remitirse al despacho judicial que hubiese avocado el conocimiento de la primera de ellas, incluso todas las demás que se interpongan con posterioridad de haberse proferido fallo, advirtiéndose que el momento procesal oportuno para efectuar dicha remisión será en primer lugar, cuando se realice el reparto por parte de las oficinas de apoyo judicial correspondientes, o en su defecto, vencido el término de la contestación, o por parte del juez que tenga conocimiento de dicha situación.

En consecuencia, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, evitando fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica de acuerdo con los principios de igualdad y coherencia, se dispondrá la remisión de la presente acción de tutela al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015 a quien se remitirá tanto la acción de tutela asignada a este juzgado interpuesta por CARLOS CALLE GALVIS, que fuera radicada con el número 050014088017 2025-00241, como la que

Powered by CamScanner

remitió el Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín con radicado 050014003 032 2025 01131 00 interpuesta por SEBASTIÁN DUQUE POSADA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión de la presente acción de tutela interpuesta por CARLOS CALLE GALVIS, que fuera radicada con el número 05001408801720 25-00241 y que correspondió a este juzgado por reparto al igual que de la tutela que remitió a este despacho el Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín con radicado 050014003 032 2025 01131 00 interpuesta por SEBASTIÁN DUQUE POSADA, en contra de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y el CONCEJO DE MEDELLÍN** al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN PARA ACUMULACIÓN EN EL RADICADO 2025-00328** que se adelanta en dicho juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto Decreto 1834 de 2015: **"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas**: "Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, **hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas** (…).

SEGUNDO: Se informará lo aquí resuelto al Concejo Distrital de Medellín, para que publique la presente decisión dentro de la página web destinada para la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, periodo 2026-2029 en aras de que exista claridad frente a la información.

TERCERO: Comunicar este auto a las partes accionadas, vinculados e intervinientes para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

Powered by CamScanner